

RESOLUCIÓN EXENTA N°89/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Restauración y puesta en valor Liceo Viejo de Teno”.

Talca, 08 de agosto de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en D.S. N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 16 de mayo de 2018, por medio de la cual la Sra. Sandra Valenzuela Pérez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Teno, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Restauración y puesta en valor Liceo Viejo de Teno”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente Ilustre Municipalidad de Teno, a través de la Sra. Sandra Valenzuela Pérez, Alcaldesa de la comuna, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Restauración y puesta en valor Liceo Viejo de Teno”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el edificio que alberga al ex Liceo de Teno se ubica en el centro histórico de la ciudad de Molina, en la avenida Ortuzar, en lo que habría sido casa habitación del fundador de la comuna. En el año 1962 comenzó a funcionar como el primer Liceo de Teno. En 1981, el establecimiento abandona las dependencias y ocupa los nuevos y actuales edificios. El edificio pasó entonces a ser sede de la Banda Instrumental de Teno hasta la actualidad. El Liceo Viejo de Teno está definido en el artículo N° 11 del Plan Regulador Comunal, como Inmueble de Conservación Histórica, de acuerdo al MINVU (Circular DDU 240, N° 2, letra a, N° 3, N°4), lo que de acuerdo al Dictamen N° 4000/2016 de la CGR, constituye un área bajo protección oficial.
3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consiste en “...la restauración del Liceo viejo de Teno, para habilitarlo como centro cultural. En el edificio patrimonial original -correspondiente a las instalaciones de Liceo-, se dispondrá el sector administrativo y salas de exposiciones; mientras que, en un edificio de obra nueva de hormigón armado, se plantea incorporar un auditorio, salas de música y de ensayo, entre otras, con objeto de complementar el edificio original. Se suma a estas obras el mejoramiento integral de las áreas exteriores del predio,

para fines culturales. Para esto se consideró la demolición de construcciones irregulares (bodegas), que afectaban la imagen del inmueble y su óptimo uso”.

4. Que, la propuesta contempla la demolición de todas las construcciones irregulares presentes en el predio (3 bodegas), y el radier de la antigua multicancha. Considera socialzados en el edificio patrimonial, para realizar la ejecución del edificio de obra nueva y todas las acciones tendientes a la reparación de muros, pilares y arcos, estructura de techumbre, pasillo y la restauración de elementos decorativos. Considera la ejecución de un nuevo edificio de hormigón armado, que complementa el edificio patrimonial, y el mejoramiento integral de las áreas exteriores: pavimentos, mobiliario, especies arbóreas.
5. Que, la superficie predial es de 0,25 hectáreas y la superficie construida corresponde a 992,07 m² aproximadamente. El desglose de las superficies involucradas en el proyecto es el siguiente:

RECINTOS NIVEL +/- 0.00	SUP. UTIL (M2)
Administración	66,97
Salones	136,5
Subtotal edif. Patrimonial	203,47
Cafetería	49,13
SS.HH. Públicos y de adm.	27,21
Talleres	143,9
Subtotal Edif. Obra nueva	220,24
Subtotal recintos (0.00)	423,71

RECINTOS NIVEL -5.75	SUP. UTIL (M2)
Sector salón principal	344,26
Salas secundarias	67,99
Salones	123,13
Servicios	32,98
Subtotal edif. obra nueva	568,36
SUPERFICIE TOTAL	992,07

6. Que, las obras propuestas se localizarán en las mismas instalaciones donde se emplaza el Liceo viejo de Teno, el cual está ubicado en la avenida Ortuzar, comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. Sus coordenadas UTM, DATUM WGS 84 son: Norte 6139324 y Este 302673.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.
9. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Restauración y puesta en valor Liceo Viejo de Teno” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, “Ejecución de obras, programas o actividades en

parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita". Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el instructivo contenido en el OF ORD N° 161081/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 1.1. precedente.

10. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación...".

En tal sentido, debe entenderse:

- *Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
- *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*
- *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*
- *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "Restauración y puesta en valor Liceo Viejo de Teno" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a que la actividad propuesta consiste en la restauración del inmueble, lo que implica recobrar el uso de este bien patrimonial protegido, recuperando el valor arquitectónico y uso funcional, sin afectar la imagen del inmueble. Asimismo, el nuevo volumen propuesto considera preservar los valores del Inmueble de Conservación Histórica, declarado como tal, de acuerdo al MINVU (Circular DDU 240, N° 2, letra a, N° 3, N°4), el que de acuerdo al Dictamen N° 4000/2016 de la CGR, constituyendo un área bajo protección oficial, situación que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico declarado como tal, por lo tanto, no constituye por sí solo, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "Restauración y puesta en valor Liceo Viejo de Teno" presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 16 de mayo de 2018, por la Sra. Sandra Valenzuela Pérez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Teno, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Sandra Valenzuela Pérez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Teno, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



ANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sra. Sandra Valenzuela Pérez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Teno. Calle Arturo Prat N°298, Teno
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
 - Archivo SEA, Región del Maule.